

**SRA. CINTHYA JACHO**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DEL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-**

**AB. MGS. ERIKA VALERIA TAYHING CAMPBELL**, ecuatoriana, mayor de edad, con cédula de ciudadanía [REDACTED] en mi calidad de postulante al concurso de oposición y méritos para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, ante usted comparezco y solicito se proceda a la RECALIFICACIÓN por descalificación injustificada:

ACTO QUE SE IMPUGNA: Impugno informe de verificación de admisibilidad y la RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-0035-2026 26-03-2026, notificada de fecha 27 de Marzo del 2026.

1. Antecedentes

De fecha viernes 27 de Marzo del 2026 a las 19h14, fui notificado a mi correo personal: [REDACTED] con el informe de verificación de admisibilidad y con la copia del acta #85 en el que consta la frase "inadmitido", en este informe de verificación se indica que no cumplo con el requisito de la entrega del medio magnético, requisito "obligatorio" según lo estipulan los artículos 27, 29 y 30 del Reglamento del Concurso, y por tal motivo proceden a descalificarme.

Dentro del término legal de fecha 03 de Marzo del 2026, comparecí a las oficinas de la Dirección de participación ciudadana de Los Ríos, llevando toda mi documentación en físico, en la referida Dirección me indicaron "que debían ellos realizar la foliatura a toda la carpeta física y posterior procederían a escanearla para enviar la documentación física en digital, mi expediente de postulación físico fue debidamente foliado por personal de la misma dirección en la carpeta que ustedes conocen constan todos los documentos que acreditan los más de 10 años de experiencia y formación académica exigidos, la Comisión Ciudadana de Selección ha indicado en el formulario de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, Postulación #85, da como resultado de admisibilidad: "NO ADMITIDO", y en todos los requisitos refiriéndose a los que constan en el Art. 21 del Reglamento del concurso, indican que cumplo con todos, respecto a las prohibiciones del Art. 22 del Reglamento, se ha indicado que cumplo con los 21 requisitos que han sido debidamente verificados, es decir también cumplo de manera documentada con esos requisitos, lo propio sucedió con la verificación de los documentos requeridos en el Art. 29 del Reglamento, también cumplo con los 22 de los 23 numerales, puesto que el numeral 23 de los documentos, se indica:

23.- La demás documentación que el postulante considere necesario para justificar el cumplimiento de requisitos, justificación de méritos y acciones afirmativas.

**NO CUMPLE**

Foja: 98, 99, 100

Observaciones:

La postulante presenta documentación adicional que servirá para la valoración de Méritos. Sin embargo no tiene medio magnético, obligatoriedad que se estipula los Arts. 27 , 29 y 30 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y que, además, consta en la convocatoria que se realizó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la postulación y admisión al presente concurso. Asimismo, al no constar con el expediente digital, no se pueden validar las diferentes firmas electrónicas.



Nombre: Tayron Michael Valarezo Eras

CCS FGE - VERIFICADOR

La razón esgrimida por la Comisión es la presunta falta de presentación de los documentos de postulación en formato digital, de conformidad con lo establecido en el reglamento del concurso y en la Resolución No. CPCCS-PLS-G-006-E-2026-0050 de 12-02-2026.-

La lógica dentro de esta descalificación de la suscrita del concurso de mérito, no es por falta de requisitos, revisados cada uno de los numerales de requisitos e inhabilidades, determina que estoy apta para estar en la siguiente fase del concurso, sin embargo de haber acreditado que cumplo con absolutamente todo los documentos, me indican que al final no cumplo porque no he remitido los documentos digitales, si utilizamos la lógica he ingresado documentos originales firmados a manos y firmados electrónicamente, si consideraron que los documentos impresos con firmas electrónicas si bien el soporte entregado fue físico, los documentos contienen firmas electrónicas verificables mediante los códigos de seguridad/QR insertos en los mismos, amparada en el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo y en aplicación del Principio de Eficiencia la administración pública tiene la obligación de verificar la autenticidad de los documentos a través de los medios tecnológicos a su alcance, antes de sacrificar el derecho sustancial a la participación por un rigorismo formalista, recordando que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Comisión tiene la capacidad de verificar requisitos emitidos por entidades públicas, que tal como he indicado han sido aceptados como válidos, porque de las observaciones no se ha indicado que esa información constante en mi carpeta física sea adulterada o falsa.-

La Comisión de Selección debe inclinar su interpretación hacia la protección del derecho del administrado (postulante) cuando existan obstáculos

puramente formales, en aplicación de los principios constitucionales y procesales establecidos en los artículos 18 del Código Orgánico Administrativo, que establece el Principio de interdicción de la arbitrariedad: *"Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias."*

*"El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad"*

En concordancia con el Art. 3 numeral 6 de la Ley para la Optimización de Trámites Administrativos: *"Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 6. Principio Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República."* Al haber entregado mi expediente en formato físico que acredita mi probidad, formación y trayectoria, he cumplido con la carga sustancial de la prueba; por tanto, la falta de un soporte digital no debe interpretarse como una omisión de requisitos, sino como una formalidad técnica que, bajo el principio *favor debilis*, debe ser subsanable para no sacrificar mi derecho constitucional a la participación.-

### **Vulneración al Derecho Constitucional de Participación y Principio de Proporcionalidad**

El numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República, consagra el derecho de las y los ciudadanos a *"desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades"*. Este derecho fundamental no puede ser supeditado a formalismos instrumentales o soportes tecnológicos que no afecten la idoneidad del postulante, como ha sido a quedado debidamente establecido en el mismo formulario de selección y designación

En el presente caso, mi descalificación se basa exclusivamente en la falta de un soporte digital, a pesar de que toda la documentación que acredita mis méritos fue entregada físicamente y en debida forma. Aplicar una sanción de exclusión definitiva por una omisión de formato resulta **desproporcionado** y contraviene el **Principio de Proporcionalidad** establecido y reglado en el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo, el cual exige que las medidas administrativas sean necesarias, idóneas y proporcionales al fin que persiguen.

Excluir a un candidato con méritos comprobados por un tecnicismo digital sacrifica un derecho constitucional en aras de una comodidad administrativa. Bajo el principio **"Favor Debilis"**, la administración tiene la obligación de

interpretar las normas del concurso de la manera que más favorezca el ejercicio del derecho a la participación, permitiendo la **subsanción** del soporte digital, toda vez que la "Verdad Material" (mis méritos y documentos originales) ya consta en el expediente físico en poder de esta Comisión.

Del mismo modo el Art. 31 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, me faculta como postulantes a impugnar y solicitar la revisión de las decisiones que afecten su derecho a la participación.

Recordando Señores de la Comisión Ciudadana de Selección que un reglamento jamás estará por debajo de la Constitución de la república del Ecuador, esto en atención del principio de Supremacía Constitucional, no reconsiderarme para continuar en el concurso no sólo afecta mis derechos constitucionales a la participación, peor atenta contra

#### Pretensión CONCRETA

Por haberme descalificado alegando la "no presentación de documentos en digital". Al respecto, aclaro que la documentación original y auténtica reposa en manos de la Comisión en formato físico.

La exigencia del formato digital es una herramienta de auxilio administrativo para la Comisión, pero no constituye un requisito de idoneidad intrínseco del postulante. Al haber cumplido con la entrega física, el contenido de mi postulación es de conocimiento de la autoridad.

Por lo que solicito de manera expresa que la Comisión revoque la decisión de descalificación y proceda a la recalificación de mi expediente, permitiéndome continuar en las siguientes etapas del concurso, para tal efecto adjunto a este solicitud de recalificación que constituye un acto de impugnación legal, pendrive y CD donde consta todos mis documentos e información relativa a la suscrita emitida por las entidades públicas de manera digital, que fueron entregados físicamente en el momento de mi postulación, garantizando así la transparencia y la igualdad de oportunidades por parte de la Comisión Ciudadana de Selección.

Las notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el correo electrónico: [REDACTED] de la suscrita.-

[REDACTED]  
  
**AB. MGS. ERIKA VALERIA TAYHING CAMPBELL**



